

BIBLIOGRAFÍA EXTRANJERA

ARRUE MONTENEGRO, C.A.: *L'autonomie de la volonté dans le conflit de juridictions*, Bibliothèque de droit privé, t. 531, Paris, LGDJ, 2011, 576 pp. ISBN: 978-2-275-03737-0.

El ámbito de la autonomía de la voluntad cada vez tiene una mayor presencia en los procesos de carácter transnacional como evidencia la redacción, muchas veces compleja, de las cláusulas atributivas de competencia o de las cláusulas arbitrales. Dedicada tradicionalmente la doctrina al estudio de la denominada “autonomía conflictual” y a sus relaciones con la “autonomía material”, en los últimos años el tratamiento “autonomía para la solución de litigios futuros” ha dado lugar a una copiosa literatura literaria de la cual podía predicarse la frase proverbial del refranero de que “los árboles no nos dejan ver el bosque” porque el estudio del aspecto sectorial hacía perder de vista la situación de la institución en su conjunto. Este es el mérito de la obra de Carlos Arrue que, con una vocación de “complitud”, va más allá del estudio de la cláusulas de elección de foro y de arbitraje, para indagar sobre la acción de la autonomía de la voluntad en el Derecho procesal civil internacional (aunque utiliza la noción francesa de “conflicto de jurisdicciones”) a partir de una visión de carácter transversal de su alcance en la competencia judicial internacional, en el arbitraje comercial internacional y en el capítulo del reconocimiento y ejecución de decisiones.

El punto de partida adoptado es sumamente realista: el ámbito la autonomía de la voluntad está en función de cada orden jurídico estatal concreto. El autor no se deja seducir por los cantos de sirena que anuncian la existencia de un orden jurídico transnacional, que se impone a los operadores del comercio internacional, donde la fuerza obligatoria de la voluntad ofrece un contenido propio. Semejante punto de partida conduce a apreciar las variaciones existentes en los sistemas jurídicos estatales en torno al alcance y a los medios de prueba disponibles para presentar la eficacia de la autonomía. Dicho particularismo encuentra en un ejercicio de comparación “corta” un escenario sugestivo tanto en lo que se refiere a los litigios de carácter jurisdiccional como a los relativos al arbitraje comercial internacional. Desde la primera perspectiva, el ordenamiento francés, genuino prototipo de sistema romano-germánico, con toda su trayectoria reguladora a la que se une la penetración de la normativa de la Unión europea, señaladamente el “sistema Bruselas I”. De otro lado, el sistema panameño que no renuncia a su origen romano-germánico, pero que va incorporando progresivamente (las relaciones de comercio marítimo derivadas de la existencia del Canal constituyen en factor determinante) a instituciones claramente impregnadas de *common law*, especialmente en lo que concierne a su jurisdicción marítima: como las *anti-suit injunctions* o el *forum non conveniens*. Desde la perspectiva del arbitraje el contraste es mucho mayor: el modelo arbitral propio del “país de las luces” (expresión que en autor toma de su maestro y prologuista de la obra Bertrand Ancel), con otro que ha tardado varios lustros en consolidarse, incluyendo una reforma de la Constitución.

Delimitado el escenario de la investigación, la técnica de construcción seguida por el autor resulta extraordinariamente sugerente por no acomodarse a las tendencias que se han puesto de moda en un preocupante retorno a los estudios exegéticos y descriptivos que, con el apoyo de Internet, de densos procesos de elaboración de normas y de la reproducción de algunos fallos judiciales, generan monografías condenadas a dormir en los anaqueles de la indiferencia una vez cumplida su misión que su autor pretende: rellenar la casilla correspondiente del proceso evaluador para la que va destinada. Un experto en estas lides convertiría el trabajo de Carlos Arrue, dada su extraordinaria extensión (576 pp. en apretada letra), en dos monografías y en cuatro o más estudios, que tendrían un gran rentabilidad evaluadora. Afortunadamente la importante monografía que comentamos proviene de Francia donde afortunadamente estas prácticas no tienen lugar, lo que permite valorar una obra completa, compleja y con un esquema sumamente original. Si en su día constitu-

yó una brillante tesis de doctorado, sometida a la bien conocida dirección exigente, minuciosa y perfeccionista de Bertrand Ancel, hoy ve la luz un excelente tomo de la prestigiosa *Bibliothèque de Droit Privé* que supera el alto listón fijado en la doctrina francesa por la inapreciable monografía de Nathalie Coipel-Cordonnier de 1999, en lo que concierne al estudio de la acción de las voluntades individuales en el tratamiento del contencioso privado de carácter internacional.

Si el libro procede del “país de las luces” el esquema no puede defraudar por su origen. Se trata de la esmerada obra un *menuisier* que, tras una sugerente introducción, se articula en dos partes, una dedicada a la instancia (entendida como conjunto de actuaciones procesales que se generan entre la interposición de la demanda y la sentencia) directa y otra a la indirecta, cada una de las cuales cuenta con dos títulos que, a su vez, incluyen dos capítulos. De esta suerte la dialéctica entre las instancias apuntadas permite al autor realizar una indagación integral de cómo se manifiesta la autonomía de la voluntad en todos y cada uno de los sectores del Derecho procesal civil internacional, procediendo para ello a una clasificación previa en orden a su régimen jurídico y a sus funciones. Y dicha indagación se ve acompañada de una segunda dialéctica que se desprende del juego entre las normas que garantizan la autonomía de la voluntad en este especial sector y las normas que la limitan.

Sorprende la asepsia con que se aborda la institución acotada, sobre todo si se tiene en cuenta que el arbitraje comercial internacional constituye uno de los elementos clave de la investigación y que la autonomía de la voluntad es la piedra angular de una dogmática acrisolada con perfiles propios. Frente a las construcciones apriorísticas de ciertos círculos mercatoristas, Arrue realiza un análisis crítico a partir de los objetivos materiales y de los intereses de política legislativa presentes en el Derecho positivo que constituye el punto de referencia obligado. Es cierto que algunos lectores agradecerían un mayor abundamiento en las críticas, pero el autor, que como afirma el prologuista dista mucho de ser un subversivo, no es indiferente a las previsiones del Derecho positivo, con lo cual su prudencia encuentra una válida justificación.

Por eso entiende que las ventajas de las cláusulas de elección de foro han aconsejado a los Estados a delimitar su alcance con el objetivo de favorecerlas y de protegerlas y a la eliminación del método conflictual clásico que sometía tales cláusulas a un régimen material preestablecido. Ello no es otra cosa que un acoplamiento entre los intereses del Estado y los intereses privados que encuentra una manifestación en las concesiones estatales a la autonomía de la voluntad en el capítulo de la promoción de las inversiones. Una manifestación siempre limitada por el interés público que puede cercenar la tendencia expansiva de estas cláusulas. Los límites que los Estados imponen a los convenios atributivos de jurisdicción son diversos y se justifican por heterogéneas razones reflejando la práctica internacional la necesidad de establecer un límite razonable con la finalidad de evitar yuxtaposiciones inadecuadas o sin sentido; de ahí que si bien la exigencia de “vínculos suficientes con el orden jurídico” (*Inlandsbeziehung*) o el *forum non conveniens*, permiten salvaguardar el objetivo de proximidad, su aplicación es susceptible de poner en peligro la seguridad jurídica y el desarrollo de determinadas operaciones de comercio internacional.

No sin cierta audacia insiste el autor en las razones que justificarían un acuerdo de elección de la ley aplicable al procedimiento, aunque reconoce las dificultades que oponen tanto el Derecho francés como el panameño, firmes en el mantenimiento de la regla *lex fori regit processum*. Un pacto de *electio juris iurisci* podría incorporarse como una opción más que los justiciables tomarían en cuenta junto a la elección de la jurisdicción lo que contribuiría a la modernización de la justicia y a establecer una competitividad entre jurisdicciones estatales para descartar aquellas que introducen ciertos imperativos de orden público procesal. Indudablemente la acción de la autonomía de la voluntad en el proceso judicial permite a las partes adaptar determinadas normas procesales a sus intereses, siempre que se respeten ciertos postulados imperativos del foro. Y si dicha acomodación difiere radicalmente de las posibilidades que ofrece el arbitraje, no debe olvidarse la fase de control judicial, uno de cuyos instrumentos esenciales es la verificación de la existencia de un convenio de arbitraje donde la autonomía de la voluntad esté inequívocamente expresada.

Ya en sede de competencia indirecta la monografía presta atención a un viejo conocido de la doctrina española: el control de la competencia judicial internacional del juez de origen y, en particular, el control

de los acuerdos atributivos de jurisdicción. Un instrumento capital de la autonomía de la voluntad que permite asegurar una cierta coherencia entre los sistemas. Como es natural, el protagonismo en este sector lo ocupan el Reglamento Bruselas I y el malogrado Convenio de La Haya de 2005 sobre cláusulas de elección de foro, en este último caso para criticar varias de sus soluciones. Entiende el autor que la verificación de la competencia del tribunal elegido por una cláusula de elección de foro no asegura por sí sola el reconocimiento de la decisión extranjera, toda vez que existen otras condiciones que, son especialmente divergentes en el sistema francés y en el sistema panameño, y si bien la mayor parte de estas condiciones se descartan, la acción del orden público internacional ocupa un lugar destacado. Un lugar que está objetivamente determinado por su propio contenido y que puede desempeñar un cierto juego al margen de la existencia de una cláusula de elección de foro.

Volviendo al procedimiento arbitral el libro aborda y toma posición acerca de una cuestión polémica: la acción de la autonomía de la voluntad en la renuncia al control judicial de lo actuado por los árbitros. Una cuestión impulsada por determinados círculos arbitrales y elevada a dogma de fe, que ha encontrado ecos favorables no sólo en la reforma francesa de 2011, sino en ciertas leyes de América Latina que ven con ello un aumento de la eficacia del arbitraje internacional. Ante la agresividad mostrada en los sempiternos congresos de arbitraje frente a las voces discrepantes el autor de esta reseña sólo se pronunciará sobre esta cuestión en presencia de su abogado, por eso se limita ahora a manifestar su satisfacción al comprobar que Carlos Arrue, tras un exhaustivo estudio de la práctica, particularmente panameña, considera rechazable el dogma aunque aprovecha la cuestión para poner en cuestión la denominada tesis del doble control del laudo. Y así la monografía toca a su fin con la consideración de otro atractivo tema, el de la exclusión por las partes del control ejercido por el ejecutivo que, en opinión del autor, no es una cuestión de intervención directa de la autonomía de la voluntad, sino de ejercicio del control en el marco de la protección de derechos.

Tras dejar constancia de la admisión creciente de la autonomía de la voluntad en el marco del Derecho procesal civil internacional, Arrue concluye que es un factor que evita muchos supuestos de inestabilidad y de imprevisibilidad en las relaciones jurídicas de carácter transnacional. Por eso propugna que esta tendencia hacia liberalización, que cuenta con sólidas bases teóricas, pueda verse reflejada en futuras reformas. En su opinión, el Estado debe promover esta tendencia y no frustrarla más que en ciertos supuestos especialmente sensibles pues con ello se dará un importante paso para evitar incertidumbres y para fomentar el comercio internacional.

José Carlos FERNÁNDEZ ROZAS

Catedrático de Derecho internacional privado
Universidad Complutense de Madrid

BEAUMONT P.R. y MCELEAVY, P.E.: *Anton's Private International Law*, Edimburgo, W. Green & Son, Scottish Universities Law Institute, 2011. cxxiii +1263 pp. ISBN: 978-04-140-1345-2.

Desde que, en 1967, Alexander Anton, entonces catedrático de la Universidad de Glasgow (Reino Unido), escribiera la primera edición de esta obra, el Derecho internacional privado (DIPr) ha experimentado una tremenda evolución en la que, además, los cambios introducidos por la reglamentación de la Unión Europea (UE) han sido esenciales después de que se presentara la segunda edición de la misma en 1990 en la que participó P. Beaumont. En la presente edición, P. Beaumont y P. McElevy, catedráticos de Derecho internacional privado de las Universidades de Aberdeen y Dundee respectivamente, han realizado una necesaria y completa revisión y actualización de todas sus páginas incorporando el DIPr de fuente internacional (en particular, los Convenios de La Haya) y el de la Unión Europea (UE) desde la perspectiva británica en general y, dentro su sistema plurilegislativo, centrándose especialmente en la singularidad escocesa dentro del sistema del *common law*. De esta forma P. Beaumont y P. McElevy han querido también continuar el legado del profesor Anton, lamentablemente fallecido poco antes de que el trabajo apareciera publicado, y rendirle tributo.